

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Junio 18 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dando cuenta de escrito presentado en la presente fecha por la apoderada del demandado (para el horario téngase en cuenta lo establecido en el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de Junio de 2020).- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 919

Cali, Junio Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2020-00167-00

Se tiene que la apoderada del demandado solicita se aplase la audiencia señalada para el próximo 22 de Junio de 2021 y ser reprogramada para otra fecha, toda vez que su representado tiene un viaje programado para Santa Martha del 19 al 27 de este mes y año, el cual fue comprado desde Abril pero que fueron cancelados y separada nueva fecha.

El Despacho teniendo en consideración que según los documentos anexados a la petición, se evidencia dicho viaje se había programado con antelación al auto No 766 del 24 de mayo hogaño, que fijo fecha para audiencia, accederá a lo pedido, señalando nueva fecha para la realización de la diligencia el día **15 de Julio de 2021 a las 8:30 a.m.**, advirtiéndole a las partes que la inasistencia a dicha audiencia sin causa justificable, será motivo para imponer la sanción de la que hablan el inciso 5 del numeral 4 e inciso 2º numeral 6º del Artículo 372 de C.G.P., además de significarles que NO HABRÁ otro aplazamiento de la diligencia (inciso 2º numeral 3º del Art. 372 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

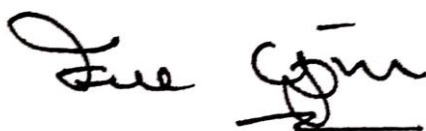
R E S U E L V E:

1.- APLAZAR la audiencia programada para el próximo 22 de junio de 2021 por los motivos arriba expuestos.

2.- SEÑALAR como nueva fecha para la realización de la diligencia, el día **15 de Julio de 2021 a las 8:30 a.m.**

3.- ADVERTIR a los interesados, que la inasistencia a dicha audiencia sin causa justificable, será motivo para imponer la sanción de la que hablan el inciso 5 del numeral 4 e inciso 2º numeral 6º del Artículo 372 de C.G.P., además de significarles que no habrá otro aplazamiento de la diligencia (Inciso 2º numeral 3º del Art. 372 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
091 DEL 22/JUN/2021.